

Estatutos de la Fundación Cultural 1º de Mayo

Fundación 1º de Mayo

C/ Longares 6, 28022

www.1mayo.ccoo.es

comunicacion@1mayo.ccoo.es





ESTATUTOS DE LA FUNDACION CULTURAL 1º DE MAYO

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Denominación, naturaleza, nacionalidad y domicilio

La Fundación Cultural 1º de Mayo es una organización autónoma, privada y sin ánimo de lucro promovida por la Confederación Sindical de Comisiones Obreras (CCOO), cuyo patrimonio está afectado en su totalidad y de forma duradera a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 5 de estos Estatutos.

La Fundación se halla bajo régimen del Protectorado único de Fundaciones de competencia estatal.

La Fundación Cultural 1º de Mayo tiene su domicilio en la calle Longares, número 6, CP 28022 de Madrid. El Patronato podrá promover el cambio de domicilio mediante la oportuna modificación estatutaria, con comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

Artículo 2.- Personalidad y capacidad

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines sin otras limitaciones que las establecidas por las leyes y por estos Estatutos.

Artículo 3.- Régimen normativo

La Fundación tiene carácter permanente y su duración es indefinida.

La Fundación se regirá por las disposiciones legales vigentes, por la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato y, en todo caso, por la Ley 50/2002 de 26 de diciembre, de Fundaciones, y demás normas de desarrollo.

Artículo 4.- Ámbito de aplicación

La Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio del Estado español, así como en el ámbito internacional.

La Fundación establecerá convenios, líneas de colaboración, cooperación y asociación para desarrollar actividades acordes con sus fines y objetivos fundacionales con otras organizaciones dentro y fuera del Estado español, tanto de la Unión Europea como del resto del mundo y procurará convenios de colaboración con las Administraciones Públicas y Agencias internacionales en cualquiera de los ámbitos citados.



La Fundación, para el desarrollo de su labor, puede crear establecimientos y dependencias en otras ciudades y países, cuando así lo acuerde el Patronato.

CAPÍTULO SEGUNDO

Fines de la Fundación y reglas básicas para la determinación de las entidades beneficiarias y la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales

Artículo 5.- Fines

Los fines de la Fundación son:

- Promover, fomentar y desarrollar estudios, investigaciones, actividades de I+D+i, y todo tipo de actividades de comunicación, sensibilización y formación, sobre temas de carácter social y económico, con especial atención al ámbito laboral y a la mejora de las condiciones de trabajo y de vida, la protección del medio ambiente y la promoción de la salud de las personas trabajadoras en el ámbito del Estado español.
- Contribuir mediante estas actividades a un mayor conocimiento de la realidad social y laboral de las personas trabajadoras, tanto ocupadas como desempleadas e inactivas, con especial atención a aquellos grupos poblacionales más vulnerables, como, entre otros, las mujeres, los jóvenes y las personas migrantes, ya sean éstas inmigrantes o refugiadas en España, así como españolas en el exterior.
- Desarrollar programas y actividades de formación, información y sensibilización, dirigidos a la población trabajadora en general, y especialmente a su representación legal, así como las secciones sindicales, para el ejercicio efectivo de sus derechos de participación, la lucha por la igualdad entre hombres y mujeres y frente a la discriminación de la juventud y de las personas migrantes.
- Potenciar las líneas de investigación, estudio, reflexión, debate y actuación sobre distintos procesos sociales, laborales, económicos, políticos, o medioambientales, que afecten a las personas trabajadoras y al conjunto de la ciudadanía en ámbitos como las relaciones laborales, los cambios productivos, las dinámicas en el mercado de trabajo, la inserción sociolaboral, o la discriminación por razones de género, edad, raza u origen.
- Promover actividades de cooperación internacional con el objeto de favorecer el progreso social, económico y cultural de los países en desarrollo a través de las actividades concertadas con las fuerzas sociales de aquellos países y contribuir a la creación de relaciones sólidas entre las organizaciones españolas y de los países en desarrollo, en particular, entre las organizaciones sindicales.
- Promover, fomentar y desarrollar estudios, investigaciones y todo tipo de actividades sobre temas de carácter formativo, especialmente, aquellos ligados con la formación de los y las representantes legales de los y las trabajadoras.



 Contribuir a la mejora y la calidad del sistema educativo, propiciar la capacitación para el ejercicio de las actividades profesionales y potenciar la formación con respecto a los derechos humanos y fundamentales, para la paz, la cooperación y la solidaridad de todos los pueblos.

Artículo 6.- Actividades fundacionales

Para el cumplimiento de estos fines, la Fundación puede realizar las siguientes acciones:

- Desarrollar líneas sistemáticas de investigación, estudios o I+D+i.
- Organizar cursos, conferencias, congresos, talleres o seminarios.
- Organizar un servicio de información, publicaciones y documentación para la difusión de las líneas de trabajo que desarrolle la Fundación.
- Colaborar con la red descentralizada de gabinetes técnico-sindicales para el asesoramiento de la representación legal de los trabajadores y los comités de seguridad y salud.
- Diseñar y ejecutar programas de formación, esencialmente en materias relacionadas con la negociación colectiva y el diálogo social.
- Gestionar el patrimonio documental de la CS de CCOO, promover el conocimiento de su historia y la del mundo del trabajo, así como fortalecer la memoria obrera como parte de la memoria democrática.
- Participar en las actividades de la Red de Archivos de CCOO.
- Cualesquiera otras actividades que el Patronato considere de interés. El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a su juicio y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Artículo 7.- Libertad de Actuación

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquel y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Artículo 8.- Determinación de las personas y entidades beneficiarias

La Fundación atenderá a todas las instituciones, entidades, organizaciones o personas físicas o jurídicas, que se hagan acreedoras a ello a juicio del Patronato, y principalmente a la Confederación Sindical de CCOO y de su afiliación.



Artículo 9.- Destino de las rentas e ingresos

A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas según acuerdo del Patronato. No se incluirán en el cálculo de los ingresos las donaciones recibidas en concepto de dotación.

CAPÍTULO TERCERO

Patronato

Artículo 10.- Naturaleza

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

Las personas que pertenecen al Patronato ejercitarán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones.

Artículo 11.- Composición del Patronato

El Patronato estará compuesto por la Confederación Sindical de Comisiones Obreras, quien tendrá la condición de miembro del Patronato de la Fundación, y que al ser persona jurídica, designará a través de la Comisión Ejecutiva Confederal a las personas físicas que la representen, quedando el Patronato constituido por un máximo de 15 personas. La distribución entre mujeres y hombres será paritaria o, en su caso, con una diferencia máxima de uno entre ambos sexos.

Artículo 12.- Nombramientos y sustitución de personas que integran el Patronato

Las personas miembros del Patronato serán elegidas de entre los miembros de la Comisión Ejecutiva Confederal y/o por personas consideradas de reconocido prestigio en alguna de las áreas de actividad de la Fundación.

La Comisión Ejecutiva de la Confederación Sindical de CCOO podrá revocar en cualquier momento el nombramiento de las personas que componen el Patronato y proceder a nombrar a quienes deban cubrir las vacantes que se produzcan por cualquier causa.

Las personas miembros del Patronato no podrán percibir por su gestión retribuciones de ninguna clase, salvo los gastos estrictos de viajes y dietas.



Artículo 13.- Duración de mandato

Las personas miembros del patronato desempeñarán sus funciones durante cuatro años, pudiendo ser reelegidos un número indefinido de veces.

Artículo 14.- Aceptación del nombramiento y cargo en el Patronato

Las personas nombradas entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones. Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

En todo caso, la aceptación se comunicará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 15.- Cese como integrante del Patronato

El cese de las personas que integran el Patronato de la Fundación se producirá por decisión de la Comisión Ejecutiva de la Confederación Sindical de CCOO o en los supuestos siguientes: por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica, renuncia comunicada con las debidas formalidades; por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley; por cese en el cargo por razón del cual fueron nombradas; por resolución judicial; por el transcurso del periodo de su mandato, si fueron nombrados por un determinado tiempo.

La renuncia podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación del cargo.

Artículo 16.- Organización del Patronato

Se designarán de entre las personas que integren el Patronato los cargos de Presidencia y Tesorería.

El cargo de la Secretaría podrá corresponder o no a una persona integrante del Patronato. En el caso de no ser integrante del Patronato, tendrá voz pero no voto en las reuniones del Patronato.

Para la ejecución de las líneas de trabajo y funcionamiento establecidas por el Patronato para el cumplimiento de sus objetivos, la Fundación constituirá un Comité de Dirección, según se establece en el artículo 32 de los presentes Estatutos. Se estable la posibilidad, regulada en el artículo 34, de formar un Consejo Asesor de carácter técnico-sindical sin capacidad ejecutiva.

El Patronato designará a la persona o personas que ocupen la Dirección y/o Gerencia de la Fundación, la cual tampoco será miembro del Patronato.



Artículo 17.- La Presidencia

A la Presidencia le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates dirimiendo con su voto los empates en las votaciones y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios para tal fin.

Artículo 18.- La Secretaría

Son funciones de la Secretaría del Patronato la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquellas que expresamente le deleguen. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de la Secretaría el o la vocal que decida el pleno.

Artículo 19.- La Tesorería

Son funciones de la Tesorería estar informado regularmente por parte de la Dirección y/o Gerencia de la Fundación de la situación y evolución económica y financiera de la Fundación.

Artículo 20.- Facultades del Patronato

Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos. Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:

- Ejercer la alta dirección, inspección y orientación de la labor de la Fundación.
- Interpretar y desarrollar, en su caso con la oportuna normativa complementaria, los Estatutos y adoptar acuerdos sobre la modificación de los mismos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- Acordar la apertura y cierre de sus centros, oficinas y delegaciones.
- Nombrar Apoderados generales o especiales, otorgar los poderes necesarios para llevarlos a cargo, así como la revocación de los mismos.
- Aprobar el Plan de Actuación y las Cuentas Anuales.
- Aprobar acuerdos sobre la fusión, extinción y liquidación de la Fundación en los casos previstos por la Ley.



 Delegar sus facultades en uno o más miembros del Patronato, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación del plan de actuación, las cuentas anuales, la modificación de Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación y aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

Artículo 21.- Reuniones del Patronato y convocatoria

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde a la Presidencia convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

La convocatoria se cursará por la Secretaría de la Fundación y se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la convocatoria se indicará lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como orden del día.

En caso de fuerza mayor y por indicación expresa de la presidencia, podrán celebrarse las reuniones del patronato de manera telemática.

Artículo 22.- Forma de deliberar y tomar los acuerdos

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran la mitad más uno de sus miembros.

Cada miembro del Patronato que no pueda asistir a una reunión podrá delegar su representación y voto en cualquier otro miembro del Patronato. La delegación deberá hacerse por escrito, contener explícitamente la referencia y la fecha de la reunión del Patronato de la que se trate, el nombre de la persona que delega su voto y el de la persona en quién se delega, así como la firma de ambos, en un caso corroborando la delegación y en otro aceptando la representación.

Los acuerdos del Patronato serán inmediatamente ejecutivos y se aprobarán por mayoría de votos de los presentes. No obstante, se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de personas integrantes del Patronato para aprobar acuerdos que se refieran a: reforma o modificación de Estatutos, designación de nuevos cargos en el Patronato, cese de cargos con causa legal o estatutaria, enajenación y gravamen de los bienes integrantes de su patrimonio, fusión y extinción de la Fundación.

De las reuniones del Patronato se levantará por la Secretaría la correspondiente acta, que deberá ser suscrita por todas las personas integrantes del Patronato presentes, y aprobada en la misma o siguiente reunión. Una vez aprobada, se transcribirá al correspondiente libro de actas y será firmada por la Secretaría con el visto bueno de la Presidencia.

Artículo 23.- Obligaciones del Patronato

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.



Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales personas beneficiarias e interesadas.

Artículo 24.- Obligaciones y responsabilidad de las personas que conforman el Patronato

Entre otras, son obligaciones de las personas que integran el Patronato hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocadas, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante legal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Las personas que componen el Patronato responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentas de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.

CAPÍTULO CUARTO

Régimen económico

Artículo 25.- Patrimonio fundacional

El Patrimonio de la Fundación podrá estar integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

Además, el capital y el patrimonio de la Fundación estará integrado por:

- Una dotación inicial aportada por la Confederación Sindical de CCOO como promotora.
- Cualesquiera otros bienes y derechos que, en lo sucesivo adquiera la Fundación a título oneroso o a título gratuito de las entidades públicas y privadas y de particulares, en especial subvenciones, donaciones, herencias o legados.
- La fundación podrá poseer toda clase de bienes, destinando sus frutos, rentas o intereses a los objetivos de la misma.
- Los bienes inmuebles deberán inscribirse a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad y en el Registro de Fundaciones, los demás bienes susceptibles de inscripción deberán hacerlo en los registros correspondientes y los fondos públicos y



valores mobiliarios, industrial o mercantiles, deberán depositarse también a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios y constar en su inventario, de conformidad con lo establecido en la Ley 50/2002.

• El Patronato podrá aceptar herencias o legados a beneficio de inventario, de acuerdo con el art. 22 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Artículo 26.- Dotación patrimonial de la Fundación

La dotación patrimonial de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

Artículo 27.- Financiación

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas. Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Artículo 28.- Administración

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Artículo 29.- Régimen financiero

El ejercicio económico coincidirá con el año natural. La Fundación llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventario y Cuentas Anuales y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 30.- Plan de actuación, Cuentas anuales y Auditoria

La persona que ostente la Presidencia, o la persona que se designe por el Patronato, formulará las cuentas anuales que deberán ser aprobadas por el Patronato en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio y se presentarán al Protectorado en los diez días hábiles siguientes a su aprobación para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones.



Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, y la memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la fundación.

En la memoria se completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance de situación y la cuenta de pérdidas y ganancias y se incorporará un inventario de los elementos patrimoniales.

Además, se incluirán en la memoria las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia, y el número de entidades beneficiarias en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines y el grado de cumplimiento del destino de rentas e ingresos.

Los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiendo al Protectorado el informe de la misma junto con las Cuentas Anuales.

CAPÍTULO QUINTO

Régimen interno

Artículo 31.- Reglamento de Régimen Interno

El Patronato, en caso necesario, podrá redactar un reglamento de régimen interno que desarrolle los preceptos de estos Estatutos.

Artículo 32.- Comité de Dirección

Es el órgano encargado, bajo la dependencia del Patronato y de acuerdo con las líneas estratégicas definidas por él, de la supervisión de la gestión ordinaria de las actividades fundacionales, así como de la adopción o autorización de decisiones dentro de las facultades que determine el Patronato a tal fin.

El Comité de Dirección estará integrado por un máximo de seis personas. La distribución entre mujeres y hombres será paritaria o, en su caso, con una diferencia máxima de uno entre ambos sexos.

La Presidencia y la Tesorería, serán miembros natos del Comité de Dirección. Las otras personas, con un máximo de cuatro, serán elegidas entre los miembros del Patronato. La Dirección y/o Gerencia, la Secretaría de la Fundación y, si lo hubiera, la persona encargada de la coordinación técnica de estudios de la Fundación formarán parte del Comité de Dirección, con voz pero sin voto.

Artículo 33.- La Dirección y Gerencia

El Patronato nombrará la Dirección y/o Gerencia de la Fundación. Su función será ejecutar, coordinar y supervisar la ejecución de las actividades y proyectos que lleven a cabo en la



Fundación y estén aprobados dentro de su Plan de Actuación; así como la gestión económica y de las personas que forman parte de la Fundación. Elaborará los Presupuestos, los balances y la memoria económica y de actividad de la Fundación. Igualmente realizará la coordinación interna y todas aquellas competencias que de manera expresa le sean delegadas por el Patronato.

La persona que ejerza la Dirección y/o Gerencia asistirá a las reuniones del Patronato, y será miembro del Comité de Dirección, con voz y sin voto.

Artículo 34.- Consejo Asesor

El consejo asesor se configura como órgano voluntario de consulta, coordinación y de asesoramiento técnico de la Fundación. La función primordial del consejo asesor es la de servir de apoyo técnico al Comité de dirección de la Fundación, orientándose su actividad en la evaluación de los proyectos y actividades que desarrolle la Fundación, así como elevando las propuestas que considere oportunas al Comité de Dirección.

Serán miembros del Consejo Asesor aquellas personas que se designen por su reconocido prestigio o por coordinar técnicamente las áreas de trabajo de las que se dote la Fundación.

Artículo 35.- Áreas y Centros de la Fundación

Las actividades fundacionales podrán desarrollarse bajo la denominación de cualquiera de los Institutos y/o Áreas de trabajo que se han integrado en la Fundación. Estos Institutos y/o Áreas de trabajo no forman parte de la estructura orgánica y de dirección de la Fundación.

La Fundación contará, al menos, con las siguientes denominaciones:

- Archivo de Historia del Trabajo, especializado en la conservación, organización y difusión del archivo de CCOO, además de en la memoria histórica del sindicato y del mundo del trabajo.
- Instituto Sindical Trabajo, Ambiente y Salud (ISTAS), especializado en medio ambiente, organización del trabajo y salud laboral.
- Instituto Formación y Empleo Miguel Escalera (FOREM) especializado en el diseño y ejecución de formación.
- Instituto Paz y Solidaridad Serafín Aliaga, especializado en la cooperación internacional al desarrollo.
- Área de investigaciones Educativas y Sindicales, especializada en la educación.
- Área de estudios de Servicios Públicos a la Ciudadanía, especializado en los servicios de carácter públicos.
- Instituto de Estudios e Investigaciones Sociales de la Industria, especializado en el sector industrial.



CAPÍTULO SEXTO

Modificación, fusión y extinción

Artículo 36.- Modificación de Estatutos

Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros del Patronato.

La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y, posteriormente, se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 37.- Fusión con otra fundación

El Patronato podrá decidir la fusión de la Fundación con otra, u otras fundaciones, previo acuerdo concertado al efecto con la fundación o fundaciones a fusionar.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros del Patronato y comunicado al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 38.- Extinción de la Fundación

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

Artículo 39.- Liquidación y adjudicación del Haber

La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado de Fundaciones.

Los bienes resultantes de la liquidación se destinarán, de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 de la Ley 5012002, a la Confederación Sindical de CCOO, sita en la calle Fernández de la Hoz, 12, 28010 Madrid, con N.I.F. G 28496131 e inscrita en el Registro del Ministerio de Trabajo con el número 31, el 28 de Abril de 1977.